



Universidad  
del Cauca

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NAPOLES

#### PRIMERA ACLARACIÓN

Carta orgánica del PROPONENTE en la cual se incluya un organigrama del personal de la Sede Popayán

El oferente deberá presentar el Organigrama de la Empresa, y la Planta de Personal con la cual restará sus servicios a la Universidad del Cauca. El oferente debe anexar una certificación suscrita por el Representante Legal, de contar al menos con cien (100) hombres al servicio de vigilancia, en la planta de personal de la Empresa en el departamento del Cauca, para cubrir las necesidades de las sedes en los tres (3) Municipios ( Popayán- Santander de Quilichao - Timbío - Patía) La Universidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la aceptación, la información y soportes que considere convenientes. Verificable con la planilla de pagos al sistema de seguridad social, que no supere los 6 meses anteriores al cierre del presente proceso de convocatoria

Solicito a la entidad no limite la participación de grandes empresas y con gran trayectoria por no cumplir con al menos 100 hombres en el departamento del cauca, que la Universidad exija la cantidad de vigilantes a nivel nacional, y por lo menos acreditados o registrados dentro de la APO quien es que realmente informa que personal operativo cuenta las empresas, este es un aplicativo de la Supervigilancia quien todas las empresas privadas tienen la obligación de registrar.

#### RESPUESTA PRIMERA ACLARACION:

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes**

#### PRIMERA ACLARACIÓN CIÓN)

Numeral 9: exigencia de Sede en Popayán (principal o sucursal en popayan)

No encontramos en dicho numeral la manifestación expresa de permitir en el presente proceso que los servicios puedan ser prestados por una AGENCIA, como ocurre en el caso de muchas empresas de este gremio, motivo por el cual, le solicitamos se modifique el aparte de los pliegos, en el que se incluya a las AGENCIAS, debiendo quedar el mismo así: "...La UNIVERSIDAD DEL CAUCA, El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, para ello acreditará que tiene su domicilio principal, sucursal o agencia, legalmente constituida en Popayán, autorizada por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia. Resolución de autorización o aprobación expedida por la



Universidad  
del Cauca

Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

Recordemos que la diferencia sustancial entre sucursal y agencia es de tipo legal, relacionada con el tipo de figura jurídica comercial elegido, sin que ello pueda incidir en la prestación de los servicios de la empresa, pues para la primera se nombra un representante legal y para la segunda un administrador con facultades expresas en los estatutos.

El no incluirlas, atentaría contra el principio de igualdad, pues no existe ninguna condición de tipo legal que impida la prestación de servicios de vigilancia por dicha figura jurídica comercial.

Lo anterior tiene sustento legal en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que a la letra expresa: "...De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva..."

Así las cosas, existe en los pliegos una discriminación que atenta contra el principio de igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, cuando saca de la posibilidad de participar a las agencias reconocidas en esta ciudad, sin que pueda existir motivación alguna que le permita limitar su participación en plena violación de la ley de contratación.

En virtud de lo anterior, le solicitamos respetuosamente se realice la variación en los Pliegos de Condiciones, numeral 19. SEDE POPAYAN : incluyendo las AGENCIAS.

Agradezco de antemano la atención a nuestras observaciones, y quedamos a la espera de una pronta respuesta.

**RESPUESTA PRIMERA ACLARACIÓN ( Para la Universidad del Cauca- Segunda aclaración).**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación, por cuanto es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.**

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JS SEGURIDAD PRIVADA**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** En el numeral 2.3 Relación de dotación mínima se enuncia:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar a que equipo hacen referencia con el ítem 9 Inmovilizador eléctrico para el grupo de ronderos.



Universidad  
del Cauca

**RESPUESTA OBSERVACION 1:** Se requiere de un dispositivo eléctrico portable para inmovilizar **personas en caso de inconvenientes de seguridad**, el equipo puede ser utilizado o empleado solo en situaciones de inseguridad pero lo debe portar el vigilante en forma permanente, un ejemplo de este equipo es: TABANO TASER – ELECTRICO O TASER tipo linterna

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se exija el cumplimiento total de este numeral y no solo la implementación al 80%:

#### **RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACION**

**La Universidad del Cauca acoge la observación en aras de garantizar la calidad en la prestación del servicio y quedará reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.**

**TERCERA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este numeral respecto a la temporalidad exigida para el certificado; toda vez que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en CIRCULAR 20167200000125 DE 2016, señala:

“(…) En ejercicio de sus atribuciones legales y en el propósito de orientar a los usuarios públicos y privados de los servicios de vigilancia y seguridad privada, sobre las condiciones de habilidad y licenciamiento previstas en la ley para el ejercicio de los mismos, esta superintendencia se permite hacer ilustración y exhortar sobre los siguientes aspectos, a ser tenidos en cuenta en consonancia con los principios y reglas, generales y específicas, contempladas por la ley para la contratación de dichos servicios por parte de empresas y usuarios.

(…) Sobre la certificación de sanciones impuestas.

En relación con la publicidad y certificación de las sanciones administrativas en firme e impuestas por esta superintendencia, debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo contemplado por las leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014, constituyen información pública, salvo los casos en los cuales ley especial de manera expresa lo prohíba.

Así mismo, que en congruencia con lo anterior y con lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º del Decreto 2355 de 2006, esta Superintendencia tiene la obligación de: “Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de la prestación de dichos servicios”.



Universidad  
del Cauca

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4º del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta superintendencia, la de “Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas”. Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.

Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.

Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto solo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.

En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).

En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.

En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4º del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud “Para efectos de lo estipulado en el Decreto-Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin”, (subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa 20147000000375 de 2014: “El estado de los servicios de vigilancia y seguridad



Universidad  
del Cauca

privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)”.

### **RESPUESTA OBSERVACION N° 3**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.**

**CUARTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:

Solicitamos amablemente a la entidad sea aclarado el tipo de certificación el cual no debe ser suscrita por el representante legal sino un certificado de aportes enviado por la caja de compensación en la cual se encuentre el oferente, ya que por medio de este tipo de certificaciones se demuestra la veracidad de los hombres de planta del personal de la empresa quien suscriba el contrato con la Universidad.

### **RESPUESTA OBSERVACION N°4**

**La Universidad del Cauca, hace claridad a la observación del oferente, mediante modificación del numeral 20 en los pliegos de condiciones definitivos,**

**QUINTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:

Solicitamos a la Entidad aclarar a que certificación hacen referencia y se exija en este numeral el certificado de existencia y representación legal de Popayán

### **RESPUESTA OBSERVACION N°5**

**La Universidad del Cauca es clara y concreta en el requerimiento, el certificado debe ser expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

**SEXTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 19.3. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (200 PUNTOS) enuncia:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se establezca un perfil más acorde a la magnitud e importancia del contrato, para ello exigir para el mayor puntaje que los tres (3) supervisores certifiquen como mínimo dos (2) años de experiencia y especializaciones en Entidades oficiales.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SEXTA**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.**

**SEXTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 19.5. VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO enuncia:



Universidad  
del Cauca

“El proponente que acredite para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y específicamente para la supervisión y control de puestos, dos (2) vehículos con logotipos de la empresa pintados o adheridos de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tendrá 200 puntos...”

Solicitamos respetuosamente a la Entidad la exigencia de vehículos con modelos superior al 2016 y la inscripción de los vehículos al registro RENOVA con el cual se validan que estos vehículos si cumplen con la normatividad establecida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN SEXTA ( Para la Universidad séptima)**

**La Universidad del Cauca se mantiene en las condiciones del numeral 19.5 resaltando que en todo se acoge a lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATLAS**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:** En el numeral 2.3 Relación de dotación mínima se enuncia:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar a que equipo hacen referencia con el ítem 9 Inmovilizador eléctrico para el grupo de ronderos:

#### **RESPUESTA OBSERVACION 1:**

Se requiere de un dispositivo eléctrico portable para inmovilizar **personas en caso de inconvenientes de seguridad**, el equipo puede ser utilizado o empleado solo en situaciones de inseguridad pero lo debe portar el vigilante en forma permanente, un ejemplo de este equipo es: TABANO TASER – ELECTRICO o TASER tipo linterna

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se exija el cumplimiento total de este numeral y no solo la implementación al 80% teniendo en cuenta que todas las empresas están obligadas a cumplir para los servicios de seguridad privada con este requisito.

#### **RESPUESTA OBSERVACION 2**

**La Universidad del Cauca acoge la observación en aras de garantizar la calidad en la prestación del servicio y quedará reflejado en los pliegos de condiciones definitivos.**

**TERCERA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:



Universidad  
del Cauca

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar este numeral respecto a la temporalidad exigida para el certificado; toda vez que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en CIRCULAR 20167200000125 DE 2016, señala:

“(…) En ejercicio de sus atribuciones legales y en el propósito de orientar a los usuarios públicos y privados de los servicios de vigilancia y seguridad privada, sobre las condiciones de habilidad y licenciamiento previstas en la ley para el ejercicio de los mismos, esta superintendencia se permite hacer ilustración y exhortar sobre los siguientes aspectos, a ser tenidos en cuenta en consonancia con los principios y reglas, generales y específicas, contempladas por la ley para la contratación de dichos servicios por parte de empresas y usuarios.

(…) Sobre la certificación de sanciones impuestas.

En relación con la publicidad y certificación de las sanciones administrativas en firme e impuestas por esta superintendencia, debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo contemplado por las leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014, constituyen información pública, salvo los casos en los cuales ley especial de manera expresa lo prohíba.

Así mismo, que en congruencia con lo anterior y con lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º del Decreto 2355 de 2006, esta Superintendencia tiene la obligación de: “Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de la prestación de dichos servicios”.

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4º del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta superintendencia, la de “Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas”. Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.

Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.

Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto solo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.

En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las



Universidad  
del Cauca

inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).

En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.

En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4º del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud “Para efectos de lo estipulado en el Decreto-Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin”, (subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa 20147000000375 de 2014: “El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)”.

### **RESPUESTA OBSERVACION 3:**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.**

**CUARTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:

**RESPUESTA OBSERVACION 4: El oferente no es claro en la observación**

**QUINTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO: (Sobre No. 1) enuncia:

Solicitamos a la Entidad aclarar a que certificación hacen referencia y se exija en este numeral el certificado de existencia y representación legal de Popayán



Universidad  
del Cauca

**RESPUESTA OBSERVACION 5:** La Universidad del Cauca es clara y concreta en el requerimiento, el certificado debe ser expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**SEXTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 19.3. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (200 PUNTOS) enuncia:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se establezca un perfil más acorde a la magnitud e importancia del contrato, para ello exigir para el mayor puntaje que los tres (3) supervisores certifiquen como mínimo dos (2) años de experiencia y especializaciones en Entidades oficiales.

**RESPUESTA OBSERVACION 5:** La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

**SEXTA OBSERVACIÓN:** En el numeral 19.5. VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO enuncia:

“El proponente que acredite para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y específicamente para la supervisión y control de puestos, dos (2) vehículos con logotipos de la empresa pintados o adheridos de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tendrá 200 puntos...”

Solicitamos respetuosamente a la Entidad la exigencia de vehículos con modelos superior al 2016 y la inscripción de los vehículos al registro RENOVA con el cual se validan que estos vehículos si cumplen con la normatividad establecida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada

**RESPUESTA OBSERVACION 6:** La Universidad del Cauca se mantiene en las condiciones del numeral 19.5 resaltando que en todo se acoge a lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

## **OBSERVACIONES SEGAL**

### **OBSERVACIÓN 1:**

Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el uso del espectro radio eléctrico.

Se deberá anexar: - Licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones. - Permiso de uso del espectro radioeléctrico, y autorización de la red privada, con cobertura específica



Universidad  
del Cauca

en las ciudades donde se prestará el servicio, vigente a la presentación de la oferta y por un término no inferior al plazo de ejecución del contrato. Si el vencimiento es en el transcurso de la ejecución del contrato, una carta de compromiso, en la cual se manifieste que se mantendrá vigente. - Así mismo el oferente favorecido deberá hacer uso de sistemas de comunicación permanentes entre las mismas sedes de la Universidad del Cauca en donde prestará sus servicios para facilitar la comunicación entre los vigilantes que se encuentren en las sedes de Santander de Quilichao, Popayán, Timbío y Patía, toda vez que en muchas de las instalaciones de la Universidad y las de sus sedes, su extensión puede llegar a ser muy amplia, para lo anterior se debe acreditar una repetidora debidamente autorizada en el cuadro técnico de la licencia de comunicaciones que garantice la cobertura en el municipio de Popayán y para los otras sedes garantice los respectivos enlaces para la comunicación.

La entidad solicita licencia de comunicaciones para desarrollo de actividades. Solicitamos amablemente a la entidad que este requisito sea modificado en el pliego de condiciones y se acepte la utilización de otros sistemas de comunicación idóneos para la prestación del servicio como lo son Comunicación vía Avantel o Celular. Lo anterior debido a que la mayoría de empresas de vigilancia, en los servicios prestados a nivel nacional utilizamos tecnología avantel por ser más confiable y segura, dado que la comunicación de frecuencias autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones para empresas de seguridad tienden a presentar interferencias, por lo cual se requiere el uso de antena repetidora de la empresa proponente en todas y cada una de las ciudades donde quiera prestar el servicio. La Tecnología Movitalck (celular), por el contrario cuenta cobertura sin interferencias a nivel nacional lo cual hace la comunicación más confiable, privada y segura.

Con esta licencia se quiere crear sofisma de distracción para eliminar empresas de la posible participación.

En consecuencia, solicitamos a la entidad que para el presente proceso acepte de forma alternativa que los oferentes ofrezcan comunicación vía Avantel y/o celular.(...)"

Por lo anterior solicitamos se modifique de la siguiente manera:

"El proponente deberá suscribir carta de compromiso para que en caso de ser adjudicado el contrato, se mantenga una comunicación efectiva, ya sea a través de radio de comunicación o cualquier medio 'de comunicación. Descripción del equipo portátil y fijo (Aparato multicanal) de telecomunicaciones y/o avantel, celular, Indicar cantidad de equipos a disposición de la Universidad del Cauca, si hubiere lugar."

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

**La Universidad del Cauca, en aras de garantizar calidad en el servicio, transparencia y pluralidad de oferentes, acepta la observación con la siguiente claridad:**



Universidad  
del Cauca

**La firma proponente debe certificar la cobertura en los cuatro municipios (Popayán, Timbio, Santander de Quilichao y Patia) y cada punto fijo o portátil debe garantizar la señal adecuada para la conexión.**

**Adicional a ello el oferente deberá deshabilitar en los equipos fijos o portátiles aplicaciones y programas que impidan la concentración del personal (Facebook, Instagram, twitter, WhatsApp, telegram , etc). Numeral 9 de los requisitos jurídicos del pliego de condiciones definitivo.**

### **OBSERVACIÓN 2,**

Numeral 14, Autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para operar medios tecnológicos a través de Centrales de Monitoreo El oferente deberá aportar copia de autorización que debe estar vigente a la fecha de cierre de la presentación de la propuesta.

Respetuosamente, solicitamos tener en cuenta lo enunciado en el numeral 11 del presente proyecto de pliegos, así:

En el caso de que al oferente favorecido con la adjudicación de la propuesta se le venza la licencia de medios tecnológicos, antes del inicio del contrato, éste debe enviar la evidencia de la solicitud de renovación a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Si la fecha de vencimiento de la licencia y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar la renovación, 60 días calendario antes de la pérdida de vigencia de las mismas, para lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor del contrato designado por la Universidad. Si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias sin que se haya renovado por el adjudicatario, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencia de esta omisión.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación, por cuanto es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.**

### **OBSERVACIÓN 3, Sede en Popayán, Numeral 19**

El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, para ello acreditará que tiene su domicilio principal o sucursal legalmente constituida en Popayán, autorizada por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia. Resolución de autorización



Universidad  
del Cauca

o aprobación expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia para operar en cualquier sitio del Departamento del Cauca.

De acuerdo al artículo 11 del Decreto 356 de 1994 las licencias de funcionamiento expedida a favor de las empresas de vigilancia y seguridad privada, tienen carácter nacional y por tanto habilitan al respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus actividades en las modalidades, condiciones y con los medios expresa y taxativamente señalados en la respectiva licencia; lo que significa que tiene capacidad de operancia a lo largo del territorio nacional.

La misma normatividad frente al establecimiento de sucursales o agencias con el contenido del artículo 13, no consagra un criterio obligatorio para el establecimiento de sucursales o agencias de las empresas de vigilancia y seguridad privada, establece de un lado, la obligatoriedad de solicitar una autorización previa a la Superintendencia cuando a juicio del respectivo servicio o empresa o por requerimiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sean indispensables.

Por las anteriores razones solicitamos se realice la siguiente modificación al pliego de condiciones definitivo:

El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 2187 de 2000, establece que aquellas empresas que tengan su Licencia de Funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia –una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto- en Popayán, por lo cual el proponente o cualquiera de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales deben acreditar que cuentan con sucursal o agencia donde se prestará el servicio a contratar.

#### **RESPUESTA OBSERVACION 3:**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación, por cuanto es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.**

#### **.4. OBSERVACION 4:**

Numeral 20: Carta orgánica del PROPONENTE en la cual se incluya un organigrama del personal de la Sede Popayán El oferente deberá presentar el Organigrama de la Empresa, y la Planta de Personal con la cual prestará sus servicios a la Universidad del Cauca. El oferente debe anexar una certificación suscrita por el Representante Legal, de contar al menos con cien (100) hombres al servicio de vigilancia, en la planta de personal de la Empresa en el departamento del Cauca, para cubrir las necesidades de las sedes en los tres (3) Municipios ( Popayán- Santander de Quilichao -Timbío - Patía) La Universidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la aceptación, la información y soportes que considere convenientes. Verificable con la planilla de pagos al sistema de



Universidad  
del Cauca

seguridad social, que no supere los 6 meses anteriores al cierre del presente proceso de convocatoria.

En este numeral se establece que para verificar el cumplimiento de este requisito, en la propuesta, se deberá aportar las planillas de pagos al sistema de seguridad social.

Respetuosamente solicitamos se acepte una carta de compromiso en cuanto al cumplimiento del perfil de los vigilantes se refiere, en la cual el oferente garantice y se comprometa a que en el evento de salir favorecido con la adjudicación del contrato, dará cumplimiento a este numeral y entregará al Interventor del contrato de las hojas de vida del personal que prestará el servicio. Lo anterior, en virtud del principio de economía y teniendo en cuenta que los requisitos establecidos corresponden a una futura contratación, resultando incierto que el personal de vigilantes que el proponente aporte en su oferta sea el que en realidad va a prestar el servicio, así que es el contratista y no el oferente el que debe acreditar las calidades de los vigilantes y bastará con el ofrecimiento de los mismos en la propuesta y el compromiso de dar cumplimiento a los perfiles enunciados en el Pliego de Condiciones

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:**

La Universidad del Cauca, hace claridad a la observación del oferente, mediante modificación del numeral 20 en los pliegos de condiciones definitivos.

#### **OBSERVACIÓN: NUMERAL 21:**

Paz y salvo expedido por la Oficina de Contabilidad de la Universidad del Cauca.

El oferente deberá adjuntar con los documentos un paz y salvo expedido por la oficina de contabilidad de la universidad del cauca, con una vigencia menor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre de la presente convocatoria, según la forma como se constituya el oferente: de la persona natural, del Representante Legal de la Persona Jurídica y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Los Consorcios y Uniones Temporales deberán cumplir con la totalidad de los documentos exigidos en los numerales anteriores para cada uno de los integrantes.

De la misma forma para una mayor transparencia Ley 1150 de 2007, en su artículo No.5, solicitamos a la entidad adicionar en el pliego definitivo que la empresa seleccionada no haya sido sancionada por la Universidad del Cauca como requisito habilitante:

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN NUMERAL 21:**

La Universidad acoge la observación e incluirá esta condición en los pliegos definitivos.



Universidad  
del Cauca

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVAGRO**

### **OBSERVACION N° 1**

Me permito solicitar se determine la hora de cierre de la invitación, ya que revisado el cronograma no esta la hora de cierre.

### **RESPUESTA OBSERVACION 1:**

**Se acepta la observación y la aclaración queda expresa en el pliego de condiciones definitivos.**

### **OBSERVACIÓN 2:**

Manifiesta el pliego de condiciones:

#### **19.4. SISTEMA DE MARCACIÓN POR RONDAS. 200 PUNTOS**

Es importante anotar que el sistema de marcación es un requisito técnico que debe cumplirse, independiente de las especificaciones técnicas. Si el proponente ofrece el Sistema de marcación de rondas con reporte en tiempo real programable desde la central de monitoreo que genere alerta en forma inmediata cuando se incumpla una marcación, tendrá 200 puntos, para tal fin debe anexar la ficha técnica en el que se verifique el cumplimiento del requisito. Si el proponente ofrece un sistema que no cumple con la marcación de rondas con reporte en tiempo real programable desde la central de monitoreo que genere alerta en forma inmediata cuando se incumpla una marcación, Teniendo en cuenta que la institución solicita sede en la ciudad de Popayán y personal requerido para la prestación del servicio, solicitamos que la central de monitoreo donde se pueda verificar el Sistema de marcación de rondas con reporte en tiempo real programable sea en la sede solicitada en la ciudad de Popayán y que la entidad se reserve el derecho a verificar por conducto de sus evaluadores el sistema ofertado y su correspondencia con el señalado en la propuesta, para efectos de lo cual podrá realizar las visitas y verificaciones que considere necesarios.

Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que el lugar de ejecución del contrato es el departamento del Cauca y los requisitos técnicos deben estar como una herramienta para la ejecución optima del mismo y de igual manera es un requisito de calificación que debe ser tenido en cuenta como fundamental para la calificación objetiva de cada proponente.

### **RESPUESTA OBSERVACION 2:**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación, por cuanto es autónoma para exigir los requerimientos que a su criterio le permitan garantizar la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.**



Universidad  
del Cauca

#### **RESPEUSTA A OBSERVACION 1:**

La Universidad del Cauca, en aras de garantizar calidad en el servicio, transparencia y pluralidad de oferentes, acepta la observación con la siguiente claridad:

La firma proponente debe certificar la cobertura en los cuatro municipios (Popayán, Timbio, Santander de Quilichao y Patia) y cada punto fijo o portátil debe garantizar la señal adecuada para la conexión.

Adicional a ello el oferente deberá deshabilitar en los equipos fijos o portátiles aplicaciones y programas que impidan la concentración del personal (Facebook, Instagram, twitter, WhatsApp, telegram , etc).

#### **RESPUESTA A OBSERVACION 2:**

La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

#### **RESPUESTA A OBSERVACION 3:**

La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

#### **RESPUESTA A OBSERVACION 4:**

La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

#### **RESPUESTA A OBSERVACION 5:**

La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

#### **RESPUESTA A OBSERVACION 5 -2**

La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.

#### **RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA PIONEROS**



Universidad  
del Cauca

### **OBSERVACIÓN No. 1**

Punto 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO - ítem 9 Permiso del Ministerio de Tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) para el uso del espectro radio eléctrico.

Solicitamos amablemente a la entidad no aclare si nuestro entender, en cuanto al cubrimiento de comunicaciones en los sitios de prestación del servicio, se puede suplir también con la Licencia de Comunicaciones con cubrimiento a nivel Nacional?

Lo anterior, en virtud que lo importante es que el futuro contratista garantice la comunicación 7X24 durante el plazo de ejecución del contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACION 1**

**La Universidad del Cauca, considera que los pliegos de condiciones son claros y concretos en lo que hace referencia a su observación, los requerimientos permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.**

### **OBSERVACIÓN No. 2**

Punto 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO - ítem 19 Sede en Popayán.

La entidad manifiesta que los proponentes deben acreditar sede en la ciudad de Popayán bien sea principal o Sucursal legalmente constituida, para lo cual solicitamos amablemente a la entidad permitir que también sean evaluadas las AGENCIAS ya que las mismas cuentan con las mismas condiciones de una Sucursal, que su única diferenciación es su dependencia; Pero aun así su nivel operativo es el mismo y pueden ejecutar un contrato de la magnitud tal como lo es la UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, por la Supervigilancia en cuanto a la Licencia de Funcionamiento son de carácter Nacional, lo que implica que mientras estemos con ella podemos operar en cualquier lugar del territorio Colombiano y de llegar a prestar servicios en un sitio específico debemos adquirir el permiso independiente de ser Sucursal o Agencia, lo que nos conlleva a evidenciar que no es obligatorio, ni contraproducente, ni mucho menos operacional el que sea sucursal o Agencia, desde que se cumpla con las condiciones de organigrama, funciones, operatividad, supervisión y central de operaciones.

Por lo ya expuesto, reiteramos a la entidad sea también permitido las agencias y no solamente principales o sucursales:

### **RESPUESTA OBSERVACION N °2**



Universidad  
del Cauca

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes**

### **OBSERVACIÓN No. 3**

Punto 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO - ítem 22 Disponibilidad de Espacio Físico.

Solicitamos amablemente a la entidad, aclarar a que se refiere con que los proponentes deben contar con un espacio adecuado para el almacenamiento, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio, debiendo ser acreditado lo anterior mediante una certificación expedida por ente competente.

Pues no hay un ente que certifique lo anterior, aparte del Representante legal bajo juramento que cuenta con el espacio adecuado para ello en la ciudad de Popayan, lo que significaría que la entidad debe modificar este ítem dando claridad al mismo.

### **RESPUESTA OBSERVACION 3:**

**La Universidad del Cauca informa que acorde a lo indicado en Artículo 16, del decreto 356 de 1994, la superintendencia de vigilancia y seguridad inspecciona y certifica las instalaciones, documentación y medios que se utilizan por las empresas de vigilancia en el cumplimiento del servicios.**

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARLOS SUESCUN NAVARRO**

### **OBSERVACION N° 1**

Toda vez que el tema de las comunicaciones es un punto vital para el desarrollo de la labor de vigilancia y con el ánimo de la sana competencia, amablemente solicitamos que se permita participar dentro del proceso a aquellas Empresas que garanticen las comunicaciones por medios privados como el celular o Avantel, siempre y cuando se alleguen el contrato de servicio entre las partes.

### **RESPUESTA OBSERVACION N° 1**

**La Universidad del Cauca, en aras de garantizar calidad en el servicio, transparencia y pluralidad de oferentes, acepta la observación con la siguiente claridad:**

**La firma proponente debe certificar la cobertura en los cuatro municipios (Popayán, Timbio, Santander de Quilichao y Patia) y cada punto fijo o portátil debe garantizar la señal adecuada para la conexión.**



Universidad  
del Cauca

**Adicional a ello el oferente deberá deshabilitar en los equipos fijos o portátiles aplicaciones y programas que impidan la concentración del personal (Facebook, Instagram, twitter, WhatsApp, telegram , etc).**

#### **OBSERVACIONES N° 2, 3 Y 4**

- Amablemente solicitamos sea tenido en cuenta que la Empresa Contratante no necesariamente tenga base o Sucursal en la zona o el compromiso de trámite ante los entes rectores , sino que se permita que demuestre la supervisión que a ejercer en la Universidad
- Solicitamos que se acepte que se encuentra en trámite la certificación de la Red de Apoyo de la Policía Nacional
- Cordialmente se solicita que se permita la participación ya que el hecho de demostrar personal en el Cauca limita la libre competencia de Empresas que contamos con las capacidades suficientes y experiencia de llevar a cabo el contrato.

#### **RESPUESTAS OBSERVACIONES 2 ,3 y 4**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes**

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.**

#### **OBSERVACIÓN 1:**

Se solicita amablemente a la entidad se tenga en cuenta que tipo de sede de la empresa de vigilancia requiere en la ciudad de Popayán, ya que las sedes principales o sucursal cuentan con facultades para representar la sociedad como lo indica el art. 263 del código de comercio, caso contrario ocurre con las agencias que carecen de poder para representar la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 del código de comercio:

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:**

**La Universidad del Cauca considera que el pliego de condiciones es claro y explícito en el sentido de la observación.**

#### **OBSERVACION N° 2:**

Se solicita amablemente a la entidad modificar este punto ( numeral 18 experiencia del proponente de los requisitos habilitantes de orden técnico) en relación con la experiencia específica del proponente, ya que exigen la presentación de documentos que podrían vulnerar la participación de oferentes, dado que se puede presentar dificultad para obtener



Universidad  
del Cauca

dichas certificaciones o puede existir pérdida de documentos. Adicionalmente el certificado del RUP es la prueba de las condiciones que acreditan experiencia, por tanto y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar información contenida en el mismo:

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

**La Universidad del Cauca, no acoge la observación porque es autónoma para exigir los requerimientos que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes**

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROTEVIS LTDA.**

OBSERVACIÓN UNO - 13 - REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO - Punto 19 Sede en Popayán.

La entidad requiere que los proponentes que deseen participar en la presente convocatoria, deben acreditar sede en la ciudad de Popayán bien sea principal o Sucursal legalmente constituida; solicitamos respetosamente a la entidad permitir que también sean evaluadas las AGENCIAS pues las mismas cuentan con las mismas condiciones de una Sucursal, ya que lo único que se diferencian es su dependencia; es decir que su nivel operativo es el mismo y pueden ejecutar un contrato de la magnitud tal como lo es la UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Recordemos y tengamos en cuenta lo establecido en los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, por la Supervigilancia en cuanto a la Licencia de Funcionamiento, donde las mismas son de carácter Nacional, es decir que mientras estemos con ella, se puede operar en cualquier lugar del territorio Colombiano y de llegar a prestar servicios en un sitio específico, debemos realizar la respectiva solicitud del permiso sin ser necesario que sea Sucursal o Agencia, lo que nos conlleva a evidenciar que no es obligatorio, ni contraproducente, ni mucho menos operacional el que sea sucursal o Agencia, desde que se cumpla con las condiciones de organigrama, funciones, operatividad, supervisión y central de operaciones.

por lo anterior, reiteramos a la entidad permitir también Agencias y no limitar la participación de empresas que tenemos solamente agencias y con capacidad, jurídica, financiera y técnica para poder prestar el servicio requerido.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

**La Universidad del Cauca considera que el pliego de condiciones es claro y explícito en el sentido de la observación, además es autónoma para exigir los requerimientos**



Universidad  
del Cauca

**que considere garantes del proceso y le permitan asegurar la calidad en el servicio y la pluralidad de oferentes.**

Atentamente,

***Original firmado***

Cielo Pérez Solano  
Presidenta  
Junta de Licitaciones y contratos